



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD  
EXTERIOR.**

**MUNICIPALIDAD  
-  
DISTRITAL DE  
WANCHAQ.**

Arqta. Yanira Martínez Paredes.

**Wanchaq- 2016**



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ.**

**SUMARIO.**

**Capítulo. I**

Generalidades.

Pag. 2

Base Legal.

Pag. 3

**Capítulo. II**

Definiciones.

Pag. 3

**Capítulo III**

Clasificación De Los Anuncios De Publicidad.

Pag. 5

1. Por Su Duración.

Pag. 5

1.1. Temporales O Eventuales.

Pag. 5

1.2. Permanentes.

Pag. 5

1.2.1. Por Su Colocación.

Pag. 5

1.2.2. Por su lugar de su ubicación y fijación:

Pag. 6

1.2.3. Por su proyección óptica.

Pag. 6

1.2.4. Por la Magnitud.

Pag. 6

2. Por su contenido.

Pag. 6

2.1. Rotulo o placas denominativos.

Pag. 6

2.2. Publicidad exterior.

Pag. 7

2.3. Mixtos.

Pag. 7

2.4. Electoral o político.

Pag. 7

2.5. Institucionales.

Pag. 7

**CAPITULO IV**

Condiciones, Requisitos Y Limitaciones De Los Anuncios De Publicidad

Pag. 7

1.1. De los temporales o eventuales.

Pag. 7

1.2. De los permanentes.

Pag. 9

• Disposiciones Adicionales.

Pag. 13

**CAPITULO V**

Instalación Y Uso De Los Anuncios De Publicidad.

Pag. 14

**CAPITULO VI**

De Las Licencias Y Permisos.

Pag. 14

a) De los Solicitantes:

Pag. 14

b) De los montos establecidos:

Pag. 16

**CAPITULO VII**

De La Responsabilidad Solidaria

Pag. 16

## CAPITULO.I

### GENERALIDADES.

**Artículo 1°.-**De conocimiento general.

#### **I- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza está constituido por todo el distrito de Wanchaq.

#### **II- SUJETOS OBLIGADOS.**

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades inherentes a la difusión de anuncios y avisos de publicitarios en el distrito de Wanchaq.

#### **III- ATRIBUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.**

Es atribución de la Municipalidad Distrital De Wanchaq expedir autorizaciones intransferibles a personas naturales o jurídicas, para la emisión de publicidad visible desde la vía pública, bien sean estos simples o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicio, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del área distrital. (ROF-2015 (REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES) aprobado mediante ordenanza municipal N° 004-2015-MDW/C artículo 133 numeral 3,4 y 11).

#### **IV- OBJETIVO.**

El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto regular:

1. El control y supervisión de todo tipo de anuncio o publicidad a que se refiere el presente Reglamento, así como la aplicación de medidas de seguridad.
2. La emisión, fijación y colocación de anuncios o publicidad a los que se tenga acceso o que sean visibles desde la vía pública.
3. El uso, tenencia, posesión y permanencia en lugares públicos o privados de los medios de publicidad que se indican en este Reglamento.
4. Las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro de anuncios o publicidad; con el fin de dar seguridad y bienestar a la comunidad.
5. La preservación del ornato urbano y el paisaje urbano.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a anuncios y cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, así como de aquella de competencia estatal. Los anuncios o la publicidad sujetos a este

Reglamento son aquellos visibles o audibles en la vía pública y los instalados o colocados en lugares privados a los que tenga acceso el público o bienes de uso público.

#### **BASE LEGAL.**

- DEL ART. 79°, De La Ley Orgánica De Municipalidades - Ley N° 27972, Donde se señala, que entre las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales se encuentra la de normar y regular la ubicación de Avisos Publicitarios. LEY, EL ART. 40° define las ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Y EN EL ART. 20° DE LA

misma, que es atribución del alcalde promulgar, proponer y publicar dichas ordenanzas.

- RESOLUCIÓN N° 0148-2008/CEB-INDECOPI del 4 de Setiembre De 2008 Lineamientos De La Comisión De Eliminación De Barreras Burocráticas Sobre Colocación De Anuncios Publicitarios
- Ley De Tributación De Municipalidades, D.L.776.
- Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo 691 Normas De La Publicidad En Defensa Del Consumidor.
- Decreto Ley N° 25868 Ley De Organización Y Funciones Del Instituto Nacional De Defensa De La Competencia Y De La Protección De La Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- D.S.N°085-2003 PCM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Plan de desarrollo Urbano al 2023, Art. 22.
- Resolución N° 136-2010-JNE.
- Reglamento del Plan Urbano Distrital.
- Ley Orgánica De Elecciones, LEY N°26859.
- ROF-2015 (REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES) aprobado mediante ordenanza municipal N° 004-2015-MDW/C

## CAPITULO. II

### DEFINICIONES.

**Artículo 2°.**-Para aplicar la siguiente ordenanza se considera las siguientes definiciones.

- I*– **ANUNCIANTE.**- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.
- II*– **ANUNCIO O AVISO:** El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonidos o música mediante el cual se comunica respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo, acto o evento. así como los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o jurídicas colectivas de naturaleza pública o privada.
- III*– **ÁREA DE EXHIBICIÓN DE UN ANUNCIO PUBLICITARIO.**- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- IV*–**BIENES DE DOMINIO PRIVADO.**- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- V*– **BIENES DE USO PUBLICO.**- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya administración le corresponde a una la municipalidad, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, pistas, puentes, vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, veredas, calzadas, jardines, separadores y similares.
- VI*– **CERCO:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
- VII*– **CONTAMINACIÓN VISUAL:** Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- VIII*–**CONTAMINACIÓN ACÚSTICA O SONORA:** Al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.
- IX*– **CONTEXTO URBANO:** Conjunto de elementos estructurales, de paisaje y de mobiliario que conforman las áreas urbanas del distrito.
- X*– **CONVENIO:** Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural o jurídica, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
- XI*– **ESTRUCTURA:** Soporte donde se fije, instale o ubique el anuncio, mensaje, publicidad o propaganda.
- XII*– **LICENCIA O PERMISO:** Autorización intransferible expedida por la Municipalidad De Wanchaq para anuncios o publicidad de carácter transitorios o permanente, a personas naturales o jurídicas.

**XIII-MOBILIARIO URBANO:** Bienes complementarios, de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano. Se consideran como tales, las fuentes, botes de basura, maceteros, señalamientos, nomenclaturas, entre otros.

**XIV- PARAMENTO:** Es todo elemento arquitectónico que muestra una superficie vertical hacia el frente de fachada de los inmuebles.

**XV- PUBLICIDAD:** Divulgación de anuncios o avisos de carácter comercial o de servicio, a través de un conjunto de medios que se emplean, y se pueden colocar en:

- a) Las calles, paisajes y lugares de uso público.
- b) Áreas de propiedad privada, con frente a la vía pública.

**XVI- PAISAJE URBANO:** Imagen determinada por las características volumétricas y cromáticas de edificios, espacios abiertos, accidentes topográficos, vegetación de la zona o de alguna parte de ellas.

**XVII- REGLAMENTO:** La presente ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD.**

**Artículo 3º.-** Los anuncios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se clasifican:

#### **1. POR SU DURACIÓN:**

**1.1. TEMPORALES O EVENTUALES.-** Son aquellos anuncios o publicidad, cuales quiera que sea su naturaleza que se exhiban en un periodo no mayor de 45 días naturales, tales como:

- 1.1.1. Los volantes, folletos, afiches y muestras de productos.
- 1.1.2. Los que anuncian ofertas o liquidaciones, los programas de espectáculos o diversiones, de tamaños mayores a los 3.00m<sup>2</sup>, en banners, en bambalina o anuncios renovables de vallas publicitarias.
- 1.1.3. Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de las fiestas navideñas o de actividades cívicas, políticas o conmemorativas.
- 1.1.4. Los instalados en espacios preestablecidos por la municipalidad para colocación de propaganda transitoria como carteleras.
- 1.1.5. Los que se coloquen obras de construcción, anuncios que solo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga.

**1.2. PERMANENTES.-** Son aquellos anuncios o publicidad que se exhiben en un periodo mayor a 45 días naturales son considerados en este rubro los siguientes:

- 1.2.1. Por su colocación.
- 1.2.2. Por el lugar de su fijación.
- 1.2.3. Por su proyección óptica.
- 1.2.4. Por la magnitud.

#### **1.2.1. POR SU COLOCACIÓN:**

- 1.2.1.1. **ADOSADOS E INTEGRADOS.** Los que se fijan o adhieren en las fachadas, muros de los edificios o viviendas, los contenidos en placas nominativas, en alto relieve, bajorrelieve o calados en el muros.
- 1.2.1.2. **COLGANTES, VOLADOS O SALIENTES.** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos, en bandera, toldos, sean dibujos,

letras, símbolos, avisos, relojes, focos de luz, aparatos de proyección o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar.

- 1.2.1.3. **AUTO SOPORTANTES.** Los que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso y cuya característica principal es que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.

### **1.2.2. POR SU LUGAR DE SU UBICACIÓN Y FIJACIÓN:**

- 1.2.2.1. De fachadas, muros, paredes o tapias.  
1.2.2.2. De marquesinas, aleros, o toldos en puertas  
1.2.2.3. De piso en predios no edificados o de espacios libres parcialmente edificados.  
1.2.2.4. De azotea y/o cubierta y parapetos. Los que se desplanten en cualquier lugar sobre el plano horizontal de una edificación o la cubierta o techo de una edificación o parapetos  
1.2.2.5. Los colocados en la vía pública, a los lados de las calles, avenidas, vías rápidas y demás vías de comunicación, sujetas al presente Reglamento.

### **1.2.3. POR SU PROYECCIÓN ÓPTICA.**

- 1.2.3.1. **NO LUMINOSOS.** Son aquellos anuncios o publicidad que para su visibilidad diurna o nocturna, no se requiera de ningún tipo de luz artificial.  
1.2.3.2. **ILUMINADOS.** Son los anuncios o la publicidad que para su visibilidad, difusión, proyección bidimensional o tridimensional o funcionamiento, requieren de algún tipo de haz de luz artificial de cualquier naturaleza.  
1.2.3.3. **DINÁMICA** son los anuncios cuyo contenido son variables y rotativos en un periodo de tiempo, son iluminados y cuya aplicación se da bajos convenio.

### **1.2.4. POR LA MAGNITUD.**

- 1.2.4.1. **SIMPLES O PEQUEÑOS,** los de tamaño menores a 3.00 m<sup>2</sup>.  
1.2.4.2. **TAMAÑO MEDIANO,** los de tamaño de 3.00 a 12.00 m<sup>2</sup>.  
1.2.4.3. **PANORÁMICOS O MONUMENTALES,** los de mayor tamaño a 12.00m<sup>2</sup>.

## **2. POR SU CONTENIDO:**

- 2.1. ROTULO O PLACAS DENOMINATIVOS.-** Los que contengan el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dediquen las personas naturales o jurídicas de que se trate.  
**2.2. PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Los que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo, visibles desde vías o lugares públicos.  
**2.3. ELECTORAL O POLÍTICO.-** Los que promuevan, anuncien o expresen contenidos políticos o electorales.  
**2.4. INSTITUCIONALES.-** Los que promuevan acciones de los Gobiernos, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** Se consideran elementos estructurales que integran los anuncios o la publicidad, los siguientes:

1. Base, cimentación o elementos de sustentación.

2. Estructura de soporte.
3. Elementos de fijación o de sujeción.
4. Caja o gabinete del anuncio.
5. Carátula, vista, pantalla o área de anuncio.
6. Elementos de iluminación;
7. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;
8. Bastidor estructural del área de anuncio o la publicidad.
9. Superficie sobre la cual se coloca el anuncio o la publicidad.
10. Todos aquellos que directamente sirvan para fijar cualquier tipo de anuncio o publicidad.

## CAPITULO IV

### CONDICIONES, REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD

#### 1.1. DE LOS TEMPORALES O EVENTUALES.

**ARTÍCULO 5º.**-Las licencias para los anuncios de publicidad **temporal** serán emitidas por la Sub Gerencia Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 6º.**- Los anuncios de publicidad impresos en volantes, folletos o afiches podrán realizar el reparto de los mismos, en lugares públicos, bajo autorización de la oficina correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.**-Los anuncios de publicidad impresos en volantes, folletos o afiches solo podrán distribuir y/o difundir aquellos eventos que cuenten con Licencia De Funcionamiento emitida por la municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.**- Se prohíbe a la persona natural o jurídica que con anuncios de publicidad, ensucien las calles, avenidas, parques, plazas, viviendas particulares, postes, señalizaciones viales o muros de locales institucionales, obstruya la visión y el libre tránsito.

**ARTÍCULO 9.**-Las carteleras son de propiedad municipal, el que determina la ubicación y emitirá las licencias respectivas del anuncio de publicidad que ahí quiera exponer el solicitante.

**ARTÍCULO 10.**- Los anuncios de publicidad en cartelera, podrán ser instalados por el interesado, previo pago de los derechos correspondientes.

De mismo modo se dará licencia al anuncio de publicidad que quiera ser expuesto en Vallas Publicitarias, en banners o bambalina.

**ARTÍCULO 11.-** Los anuncios de publicidad en andamios o de cartel de obra de construcción se registrarán por las disposiciones de este Reglamento.

Los paneles y/o carteles de obras de construcción correspondientes a los profesionales que tienen intervención en la obra de construcción y que por ello son responsables técnicos; son obligatorios y no requieren de una licencia municipal, siempre que el contenido del anuncio este circunscrito a:

- Denominación de la obra de construcción.
- Presupuesto de obra.
- Empresa o institución encargada de la ejecución.
- Tiempo de ejecución.
- Empresa o institución a promotora de la obra de construcción.

En caso de exceder estos requisitos se consideraran avisos comerciales, sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.**- Los anuncios de obra de construcción, deberán ser colocados dentro del límite de la propiedad o estar adosados a los cercos o andamios autorizados para la construcción.

**ARTÍCULO 13.**- La base del bastidor del anuncio del cartel de obra de construcción podrá colocarse a de 2.70 metros como mínimo del nivel de piso. (Ver imagen 1).

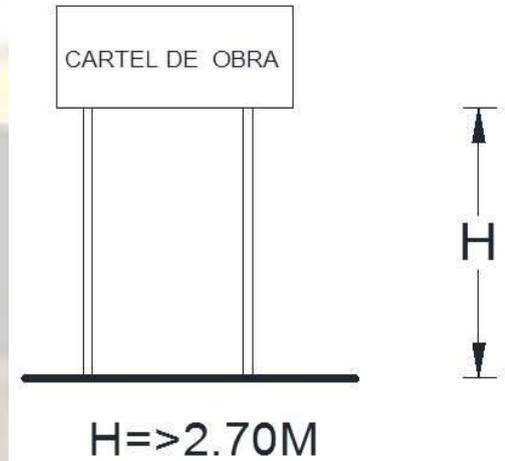


Imagen 1.

**1.2. DE LOS PERMANENTES.**

**ARTÍCULO 14°.**- las licencias para los anuncios de publicidad permanente serán emitidos por la División de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 15°.**- Los anuncios o publicidad permanentes pueden ocupar como límite máximo 20 % del área de muro lleno de la fachada. En caso la edificación tenga más de 2 niveles solo se tomara en cuenta el área llena de los 2 primeros niveles. (Ver imagen 2)

**ARTÍCULO 16°.**- Los materiales, dibujos y colocación, no deberán desvirtuar los elementos arquitectónicos de las fachadas de los edificios o los de junto, ni alterar al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o edificio, su valor arquitectónico, ni alterar o desfigurar el paisaje urbano o natural al ser colocados en avenidas y caminos.

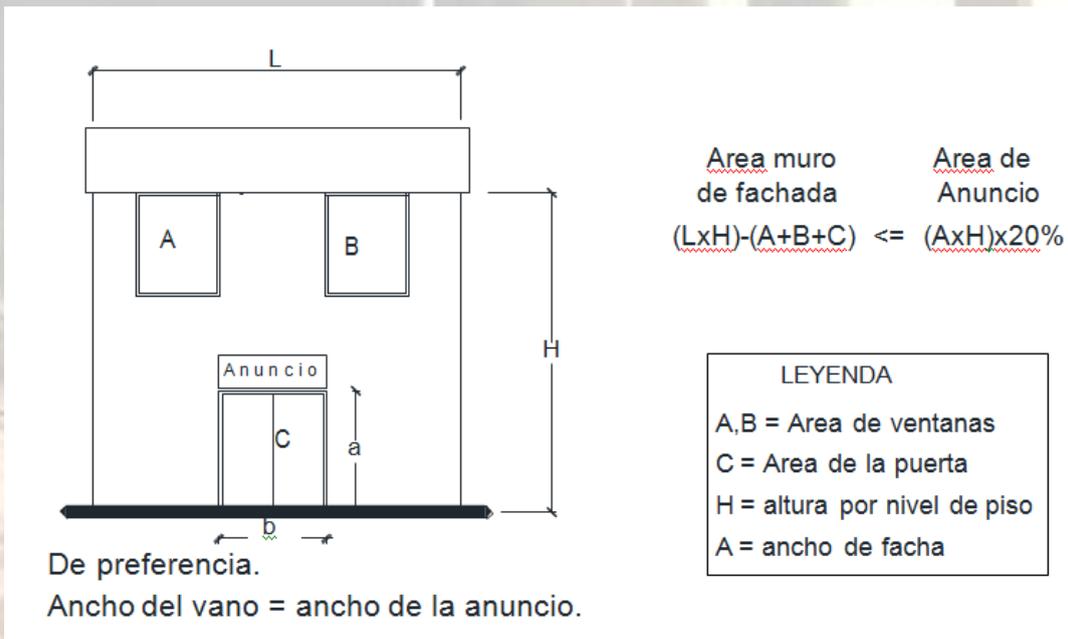


Imagen 2.

**ARTÍCULO 17°.**- Los anuncios de publicidad que por **Su Colocación** deberá tener una altura mínima de 2.20 m de altura, desde la base de bastidor, estructura o base de toldo hasta el nivel piso de vereda.

**ARTÍCULO 18°.**- Los anuncios **adosados e integrados** podrán realizar su licencia de manera permanente, sin necesidad de renovación anual, incluyendo a las vallas publicitarias.

**ARTÍCULO 19°.**- Los anuncios de publicidad del tipo **colgado, volado o saliente**, queda prohibido en los siguientes casos, de invasión del espacio público, jardín comunal. (Ver imagen 3).

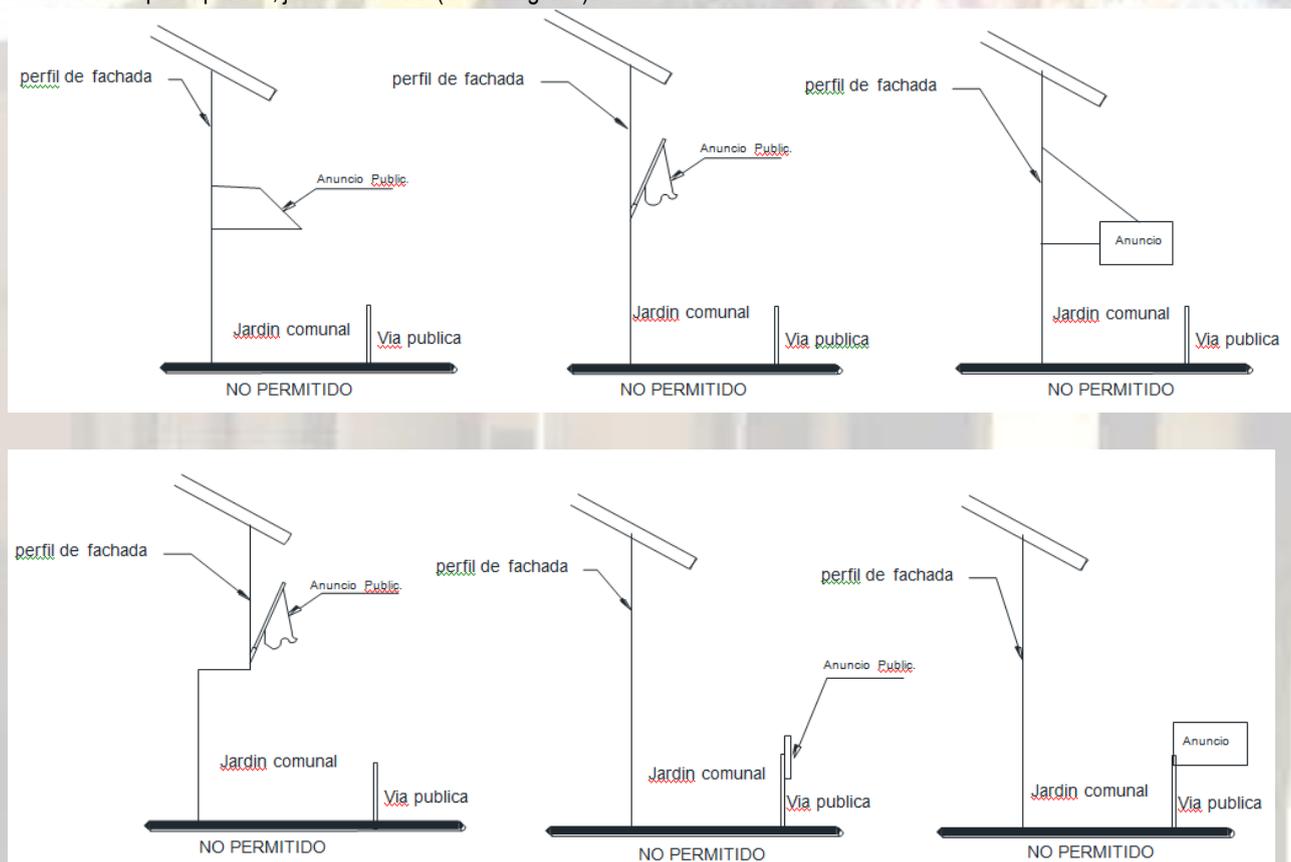


Imagen 3.

**ARTÍCULO 20°.**- Los **autosoportantes o armazones** con estructura, en caso de ubicarse dentro de un predio particular, deberán ser declarados y considerados como instalaciones fijas y permanentes en la declaración de predio urbano (ampliación o modificación de proyecto para Licencia Edificación).

**ARTÍCULO 21.**- Los anuncios de publicidad en **armazones** en vía pública solo se permitirán siempre y cuando éstos no interrumpen el libre tránsito de peatones, no se ubiquen en parques o plazas, no sean de tamaño monumental.

**ARTÍCULO 22.**- Los anuncios de publicidad ubicados en la vía pública como avenidas, jardineras, deberán estar distanciados unos de otros con un mínimo de 30 ml. No debiendo cubrir, distorsionar u opacar las señales de tránsito, según lo estipulado en los Artículos 1 y 17.

**ARTÍCULO 23.**- Los anuncios de publicidad **autosoportantes** y/o **armazón** en vía pública deberán ser señalados en el Plan Urbano Distrital.

**ARTÍCULO 24°.**- No se permiten las **pinturas** sobre estructuras en edificaciones tipo mural.

**ARTÍCULO 25°.**- Las **pinturas murales artísticas**, se realizarán bajo convenio y con fines culturales, el solicitante interesado en estos murales deberá comprometerse al mantenimiento.

**ARTÍCULO 26°.**-Por el lugar de su fijación, queda prohibido los anuncios de publicidad en muros laterales, perpendicular a las calles o ubicados en medio o entre las propiedades edificadas. (Ver imagen 4)

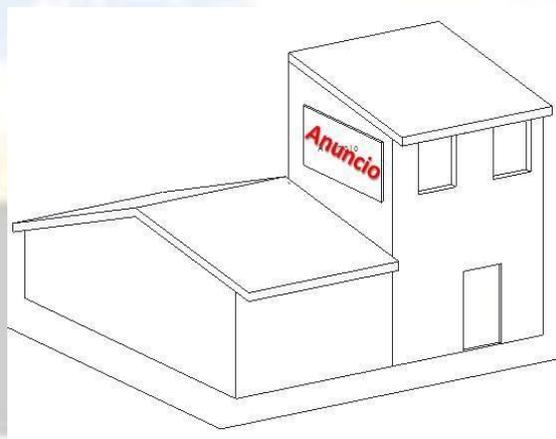


Imagen 4.

**ARTÍCULO 27°.**- En caso de anuncios de publicidad ubicados en grifos de fuera del Zona de Centro Histórico o Protección al Centro Histórico; se permitirá anuncios de publicidad dentro de la propiedad, que no invadan aires de la vía pública.

**ARTÍCULO 28.**- los anuncios de publicidad en **predios no edificados o espacios libres parcialmente**, podrá contar con la licencia respectiva, siempre y cuando la publicidad se encuentre dentro del límite de la línea de construcción.

**ARTÍCULO 29°.**-No se permiten los anuncios de publicidad de **azotea y/o cubierta, parapetos** ubicados en el último nivel de una edificación, o cubiertas de otro tipo.

**ARTÍCULO 30.**-Por su **proyección óptica** los anuncios publicitarios del tipo **iluminado, dinámico**, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Se podrá autorizar la colocación de este tipo de anuncios o publicidad en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos, predios edificados o baldíos, en vías de tránsito, siempre que estén a la altura establecida en este ordenamiento y que no perjudiquen el paisaje urbano del lugar en que se fijen.
- b. No deberán contener reflejos o concentraciones intensas de luz que deslumbren, dañen o molesten la vista.
- c. Las alternativas de luz y oscuridad deberán guardar un contraste que no moleste la vista.
- d. Evitar molestias visuales al público.
- e. No deberán colocarse en vías rápidas de tránsito automotriz.
- f. No deberán perturbar el paisaje urbano.
- h. No se permite disposición de elemento que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o la imagen urbana del lugar.

**ARTÍCULO 31.**-Los avisos de publicidad **iluminados** con armazones de contenedor del reflector o luminaria deberán ocupar máximo el 0.50 m de largo de salida hacia la vereda o espacio público. (Ver imagen 5)

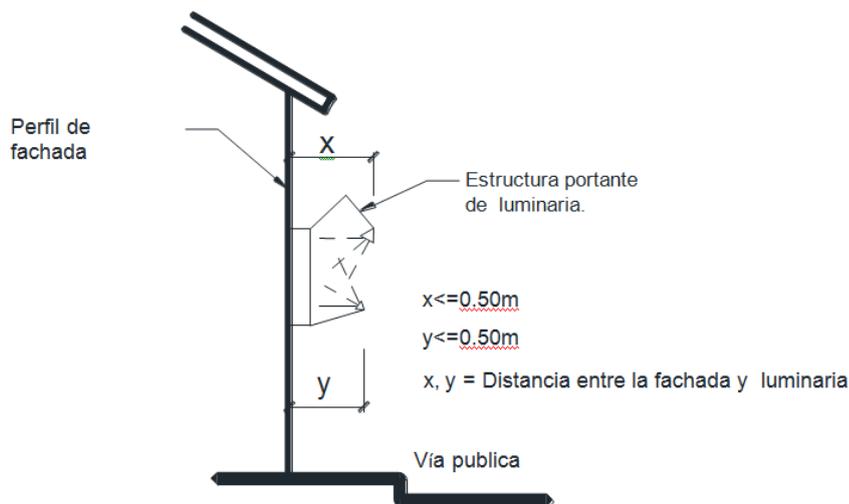


Imagen. 5

**ARTÍCULO 32.-** Los anuncios de publicidad **dinámicos** proyectados en pantallas que sean visibles desde la vía pública, no deberán invadir el espacio aéreo de dicha vía, ni ocasionar concentraciones de peatones, sin autorización expresa.

**ARTÍCULO 33.-** Por la magnitud se permitirá anuncios de publicidad, de **tamaño mediano** como máximo, en las formas:

- I- De paleta.
- II- Tubulares.
- III- Tótem.

Que se encuentren ubicadas dentro de propiedad privada como terrenos sin edificación o en grifos o autoservicios.

**ARTÍCULO 34.-** Por la magnitud todo anuncio de publicidad **Panorámico O Monumental, Dinámico**, colocado en sectores de dominio público será regulado por convenios, y tomándose en cuenta los Artículos 1 y 17.

**ARTÍCULO 35.-** No se permitirán anuncios de publicidad que en su contenido atenten en contra los valores, ética y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 36.-** En cada establecimiento solo se permitirá un anuncio o publicidad que debe contener la denominación y actividad principal a que se dedique.

**ARTÍCULO 37°.-** Los de contenidos **políticos o electorales**, se regularán de acuerdo a lo establecido en el reglamento dentro de la Ley Orgánica De Elecciones, Ley N° 26859. Resolución N° 136-2010-JNE.

**ARTÍCULO 38.-** Los **rótulos o placas denominativas**, estarán siempre adosados a los muros. En ellos no podrán constar más que el nombre o razón social y clasificación de la profesión o índole del establecimiento, tendrán medidas máximas de 0.30x0.20 m, y no tendrán ningún tipo de elemento adicional, como reflectores u otros. No necesitará la licencia. En caso no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento, deberá solicitar la licencia correspondiente.

● **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- CON SONIDO.

**ARTÍCULO 39°.-** Los anuncios o la publicidad a base de **voces, música o sonido**, no deberán exceder los límites máximos estipulados por el D.S. N° 085-2023 PCM- Ruido, por un periodo máximo de 3 horas por día, en horarios de máximo de 8 a 20 horas del día y con distancia mayor de 80 m de distancia de centros hospitalarios, centros de Culto y educativos, permisibles de emisión de ruidos establecidos en las Normas Oficiales correspondientes y las disposiciones legales aplicables.

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

VALORES EXPRESADOS EN LaeqT		
ZONAS DE LA APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

**ARTÍCULO 40.-** Los anuncios de publicidad de **ubicación en el Zona de Centro Histórico y Protección de Centro Histórico**, son regidos según el Plan Maestro Del Centro Histórico Del Cusco.

## CAPITULO V

### DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD.

**ARTÍCULO 41.-** Las personas naturales o jurídicas titulares de los permisos y licencias para anuncios de publicidad, son los responsables de su conservación, así como de cualquier daño que ocasionen a terceros.

**ARTÍCULO 42.-** Todo anuncio publicitario que ocupara los aires de la vía pública, tiene la obligación de pagar anualmente por la contraprestación en espacio público.

**ARTÍCULO 43.-** Todo cambio o modificación en la redacción, tamaño y demás características de un anuncio de publicidad, requieren de una licencia previa de la municipalidad de Wanchaq.

## CAPITULO VI

### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 44.-** La licencia de autorización o permiso que expida la oficina a cargo con sujeción a este Reglamento solo le otorga el derecho al solicitante conforme a lo estipulado en la propia licencia.

**ARTÍCULO 45.-** La solicitud de permiso o licencia para fijación o instalación de los anuncios de publicidad deberá adjuntarse la siguiente información y documentación:

#### a) De los Solicitantes:

##### 1) Para anuncios de publicidad. Temporales o Eventuales.

- Formulario Único de Trámites FUT, debidamente llenado (nombre, celular o teléfono fijo, razón social y domicilio de la persona natural o jurídica del solicitante, en esta Ciudad para recibir notificaciones.)
- Formato de Solicitud de anuncio de publicidad.
- Copia de Licencia de funcionamiento de la empresa, local o evento a promocionar.
- Declaración jurada conteniendo debiendo de indicar.
- La dirección del evento o referencia.
- El número de afiches, volantes o folletos a distribuir, sea el caso.
- Los días en que se realizarán la distribución o su exposición.
- De resultar Procedente el trámite, el Boucher de pago por Derecho de Trámite.

2) Para anuncios de publicidad Permanentes. Requisitos comunes

- Formulario Único de Trámites FUT, debidamente llenado (nombre, celular o teléfono fijo, razón social y domicilio de la persona natural o jurídica del solicitante, en esta Ciudad para recibir notificaciones.)
- Formato de Solicitud de anuncio de publicidad.
- Croquis por duplicado del diseño con medidas del panel de anuncio de publicidad. (a color).
- Licencia de funcionamiento de la empresa, local o evento a promocionar.
- Autorización escrita del propietario en caso corresponda.
- Fotomontaje del anuncio publicitario ubicado en el contexto inmediato.
- Tratándose de personas jurídicas de derecho público o privado, la documentación que acredite su existencia legal.
- De resultar Procedente el trámite, el Boucher de pago por Derecho de Trámite.

\*Para anuncios de publicidad iluminados de tamaño mediano y monumental a requisitos comunes se le añadirá.

- Memoria descriptiva de la instalación eléctrica, y estructural debidamente firmado por el profesional correspondiente, se le añadirá.
- Planos de instalación eléctrica y estructural.
- Declaración jurada de estar habilitado de los profesionales a cargo.

\*Para anuncios de publicidad dinámicos de tamaño mediano y monumental, a requisitos comunes se le añadirá.

- Memoria descriptiva de la instalación eléctrica, estructural y otras de existir instalaciones especiales, debidamente firmado por el profesional correspondiente.
- Planos de instalación eléctrica, estructural y especial en caso existir.
- Declaración jurada de estar habilitado de los profesionales a cargo.
- CD. del contenido a emitirse.

\*Para **anuncios o publicidad en globos aerostáticos o vehículo aéreo**, a requisitos comunes se le añadirá:

- Los dibujos o palabras que los constituyan y señalarse la zona en que se instalarán.

\*Anuncios de publicidad en grifos, a requisitos comunes se le añadirá.

- Se acompañara con croquis de la ubicación, tamaño, forma y número de anuncios.

\*Para publicidad que ocupe aires de la vía pública.

- Boucher de pago por derecho de uso de vía pública (pago anual).

**b) De los montos establecidos:**

Monto De Pago Por Contraprestación En Espacio Publico						
	Simple		Mediano.		Monumental.	
No luminosos	S/.	350.00	S/.	750.00	S/.	2,695.00
Iluminados	S/.	750.00	S/.	1,500.00	S/.	3,445.00
Dinámicos	S/.	2,695.00	S/.	3,445.00	S/.	5,390.00

**ARTÍCULO 46.**-Los montos por derecho de trámite se señalan en TUPA de la M.D.W.

**ARTÍCULO 47.**-Estarán exentos del pago de estos derechos los anuncios que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, **los partidos políticos**, las instituciones públicas de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural, así como las personas naturales o jurídicas que para su funcionamiento necesitan identificarse.

**ARTÍCULO 49.**- Los titulares de las licencias o permisos, están obligados a realizar un nuevo trámite, en caso el cambio de domicilio, razón social o denominación según sea el caso, así como cualquier alteración en el contenido del anuncio o publicidad.

**ARTÍCULO 50.**- Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios provisionales o transitorios; deberán obtenerse cada vez que se instalen o empleen y su duración no excederá de 45 días naturales pudiendo solicitar prórroga a la oficina a cargo antes de que expire el plazo. Esta se otorgará por una sola vez; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio, de no hacerlo, se sancionará y retirará con cargo para el titular.

**ARTÍCULO 51.**- el trámite de licencia para Anuncios de Publicidad exime a todo o procedimiento que se efectuó según lo dispuesto en la directiva 036 del

## CAPITULO VII

### DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**ARTÍCULO 52.**- Para los efectos de este Reglamento, son considerados responsables solidarios, los siguientes:

I.- Las personas naturales o jurídicas representantes legales de la licencia del anuncio publicitario.

II.- Los responsables de la colocación o fijación de los anuncios o publicidad.

III.- Los propietarios, o todas aquellas personas con legitimidad para autorizar que en sus edificaciones o predios se fijen, coloquen o instalen cualquier tipo de anuncios o publicidad, a las que se refieren este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.**- El incumplimiento de este reglamento será sancionado según lo establecido en el Reglamento Administrativo De Sanciones de la Municipalidad Distrital de Wánchaq (RAS).